



Asamblea General

Distr. general
17 de febrero de 2026
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

61^{er} período de sesiones

23 de febrero a 2 de abril de 2026

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Conservación de la naturaleza y derechos culturales

Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Alexandra Xanthaki*

Resumen

En este informe al Consejo de Derechos Humanos, presentado de conformidad con la resolución 55/5 del Consejo, la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Alexandra Xanthaki, se centra en la conservación de la naturaleza y los derechos culturales. La Relatora Especial señala que la protección de la biodiversidad requiere diversidad cultural, advierte contra el modelo de conservación de fortaleza que ha dado lugar a graves vulneraciones de los derechos culturales e insta a los Estados a que velen por que sus organismos, así como los donantes, apliquen un enfoque basado en los derechos culturales, dando prioridad a medidas especiales, a una consulta y una participación amplias, a evaluaciones del impacto en los derechos humanos y a garantías judiciales para los derechos culturales en el ámbito de la conservación de la naturaleza.

* Este documento se presentó a los servicios de conferencias para su tramitación fuera del plazo establecido a fin de incluir en él la información más reciente.



I. Introducción

1. La conservación de la naturaleza es esencial para la continuidad de la existencia colectiva y, con razón, ha cobrado protagonismo en las agendas políticas internacionales y nacionales. Lamentablemente, las consideraciones económicas, políticas y geopolíticas, en ausencia del cambio de mentalidad que se precisa respecto a la necesidad de actuar, han constituido enormes obstáculos para la protección del medio ambiente. No se ha cumplido ninguno de los objetivos mundiales fijados en las agendas internacionales.

2. A menudo, la conservación de la naturaleza se lleva a cabo sin tener en cuenta los derechos culturales —o, lo que es peor, a expensas de estos derechos— y sin respetar la diversidad cultural. En algunos casos, la conservación de la naturaleza se utiliza como fachada para introducir cambios destinados a aumentar el turismo o a imponer culturas dominantes. Los proyectos de conservación se han utilizado como arma para despojar a determinados grupos de sus tierras, territorios y recursos y para desvincularlos de sus lugares de interés cultural, sus modos de vida y sus prácticas culturales basadas en la tierra y el agua. La urgencia de salvaguardar y fomentar la biodiversidad y la mitigación del cambio climático sirve de pretexto para que los Estados y otros actores que intervienen en la conservación infrinjan los derechos culturales con relativa impunidad, en aras de un “bien ambiental superior”. John H. Knox ha destacado que la estrategia de conservación dominante ha consistido en crear parques nacionales y otras zonas protegidas en las que se prohíben casi todas las actividades humanas. A los seres humanos solo se les permite entrar en estas fortalezas de la conservación para experimentar la belleza de la naturaleza: quienes ya viven en estas zonas, por muy antiguos o profundos que sean sus vínculos culturales y materiales, deben marcharse¹.

3. A las poblaciones se les plantea el falso dilema siguiente: o bien preservan y protegen el medio ambiente mediante la conservación de la naturaleza, lo que requiere abandonar y perder elementos culturales, o bien fracasan en el empeño de detener la degradación de la naturaleza. En el presente informe se hace hincapié en que la naturaleza y la cultura están inextricablemente entrelazadas². No se puede proteger una sin proteger la otra. La naturaleza proporciona el entorno en el que se desarrollan y florecen los significados culturales, los conocimientos y los modos de vida. De la misma forma, las concepciones y prácticas culturales configuran las interacciones con los recursos naturales y son fundamentales para la gestión de la biodiversidad.

4. Este falso dilema también hace creer que la conservación de la naturaleza depende en gran medida de ciertas categorías de la población, a menudo de las que se encuentran entre las más vulnerables, a las que se les exige que renuncien a prácticas culturales concretas y que abandonen determinadas zonas. Esto se hace sin cuestionar los asuntos más amplios que están en juego, como las prácticas culturales de los grupos más dominantes. En cualquier caso, los grupos culturales dominantes suelen considerar triviales o atrasadas las prácticas que se llevan a cabo fuera de sus propias comunidades y tienden a desdeñarlas.

5. Los enfoques utilitaristas, según los cuales la naturaleza está al servicio del desarrollo humano, conducen al extractivismo y a la depredación, a pesar de que se ha demostrado que tales resultados son perjudiciales para todos. El derecho internacional hace hincapié en que los Estados deben tener en cuenta la interdependencia entre las comunidades y sus ecosistemas naturales y culturales, respetar la diversidad de las prácticas culturales y cuestionar, sin prejuicios ni sesgos, si las prácticas promueven o ponen en peligro la dignidad

¹ John H. Knox, “Dismantling the fortress: reforming international conservation”, *Harvard Environmental Law Review*, vol. 49, núm. 1 (2025), pág. 4.

² Véanse las comunicaciones del Afganistán (en relación con el Nouruz); Colombia, pág. 2; y el Paraguay (en relación con el concepto guaraní de *tekoha*); así como las comunicaciones de Amnistía Internacional (en relación con los innus de Quebec (Canadá)), el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (en relación con el sintoísmo) y Dolly Wong (en relación con la filosofía indonesia). Las comunicaciones pueden consultarse en www.ohchr.org/en/calls-for-input/2025/call-contributions-nature-conservation-and-cultural-rights. Véase también Juliana Merçon *et al.*, “From local landscapes to international policy: contributions of the biocultural paradigm to global sustainability”, *Global Sustainability*, vol. 2 (2019).

humana y la sostenibilidad de dichos ecosistemas. En el presente informe se destaca que un enfoque basado en los derechos culturales, anclado en los principios de no discriminación, igualdad y justicia, ofrece importantes salvaguardias.

6. Para la elaboración del presente informe, se envió un cuestionario a los Estados y otras partes interesadas con el fin de recabar experiencias y determinar las dificultades y las prácticas prometedoras que protegen el medio ambiente al tiempo que respetan los derechos culturales. La Relatora Especial traslada su sincero agradecimiento a las 78 partes interesadas que facilitaron respuestas, las cuales han servido de base para sus reflexiones³.

II. Resumen de las actividades

A. Comunicaciones

7. Desde la presentación del informe anterior al Consejo de Derechos Humanos hasta el momento de redactar el presente informe, la Relatora Especial había tomado la iniciativa o se había sumado a otras partes para dirigir 86 comunicaciones relativas a presuntas vulneraciones de los derechos culturales⁴ a 34 países⁵ y a otros 32 actores. La Relatora Especial da las gracias a las 30 partes interesadas que respondieron a dichas comunicaciones.

8. Las presuntas vulneraciones de los derechos culturales abordadas en las comunicaciones consistían en la destrucción del patrimonio cultural debido a proyectos de desarrollo y a actividades empresariales. En particular, la Relatora Especial lamentó la presunta denegación a las comunidades del derecho a participar plenamente en los procesos de adopción de decisiones relativos a proyectos de desarrollo que tienen repercusiones en su vida cultural, así como las supuestas vulneraciones del derecho al consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

9. Se enviaron comunicaciones sobre estas cuestiones a Bangladesh⁶ e Indonesia⁷. En algunos casos, la Relatora Especial dirigió comunicaciones a varios Estados y empresas comerciales cuando estaban involucrados directa o indirectamente en una situación concreta (como el caso de México⁸, en relación con el cual se enviaron cartas a Alemania⁹ y Suiza¹⁰ y a otros tres actores; y el caso del Estado Plurinacional de Bolivia¹¹, en relación con el cual se enviaron cartas al Canadá¹² y Suiza¹³ y a otros cinco actores). La Relatora Especial también envió una comunicación al Fondo Monetario Internacional¹⁴. Se plantearon cuestiones similares en relación con un proyecto de construcción militar en Palau¹⁵.

10. La Relatora Especial también abordó cuestiones relacionadas con:

a) El derecho de las personas a expresar su identidad, a hablar su lengua, a practicar su religión o a manifestar sus prácticas culturales sin temor ni represalias en

³ Todas las comunicaciones pueden consultarse en www.ohchr.org/en/calls-for-input/2025/call-contributions-nature-conservation-and-cultural-rights.

⁴ Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/Mandates?m=19>.

⁵ Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Israel, Kazajistán, México, Palau, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Democrática Popular Lao, Serbia, Singapur, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Türkiye, Uzbekistán y Viet Nam.

⁶ Véanse la comunicación BGD 4/2025 y la comunicación conexa OTH 115/2025. Todas las comunicaciones mencionadas en el presente informe pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

⁷ Véanse las comunicaciones IDN 1/2025 e IDN 8/2025.

⁸ Véase la comunicación MEX 9/2025.

⁹ Véase la comunicación DEU 5/2025.

¹⁰ Véase la comunicación CHE 4/2025.

¹¹ Véase la comunicación BOL 1/2025.

¹² Véase la comunicación CAN 3/2025.

¹³ Véase la comunicación CHE 2/2025.

¹⁴ Véase la comunicación OTH 137/2024.

¹⁵ Véanse las comunicaciones USA 31/2025 y PLW 1/2025.

Azerbaiyán, China, Egipto, la India, Kazajstán, Qatar, Tayikistán, Tailandia, Türkiye, los Estados Unidos de América y Viet Nam¹⁶;

b) El derecho a la libertad de expresión artística y a la creatividad en Argelia y China¹⁷. En el caso de Argelia, la Relatora Especial observa con satisfacción que Boualem Sansal fue puesto en libertad gracias a un indulto presidencial, aunque sigue preocupada por los cargos que se le imputaron. La Relatora Especial también abordó el supuesto deterioro del disfrute de las libertades fundamentales y del espacio cívico en Eslovaquia, también en las instituciones culturales¹⁸;

c) El derecho a la libertad académica, en el contexto de la represión de las protestas estudiantiles en Serbia¹⁹ y los Estados Unidos²⁰;

d) El impacto del cambio climático en los derechos culturales, en relación con los proyectos de infraestructura en el golfo de California, en México²¹;

e) El derecho a participar en actividades deportivas como elemento de la vida cultural, en relación con las medidas antiterroristas aplicadas en el contexto de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano de 2024²²;

f) Las vulneraciones de los derechos culturales en el contexto de los conflictos armados y la ocupación, como la destrucción del patrimonio cultural, los ataques contra comunidades y el cese de las actividades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente²³;

g) La destrucción deliberada del patrimonio cultural y los derechos conexos a participar en las decisiones relativas al patrimonio, en relación con la destrucción y la profanación de una fosa común en Teherán²⁴, y los desalojos forzosos, las expropiaciones y las demoliciones de viviendas en Samarcanda (Uzbekistán), en una zona protegida por la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (Convención del Patrimonio Mundial)²⁵;

h) La desaparición de la nomenclatura tibetana de la señalética del Museo Guimet en Francia²⁶. La Relatora Especial celebra la respuesta de Francia, en la que se destaca la importancia de tener en cuenta las opiniones de las comunidades afectadas, de respetar la libertad científica y de proteger a las instituciones culturales de la injerencia política. También se comunicó con los Estados Unidos en relación con la supuesta promoción de una visión patriótica y edulcorada de la historia en el contexto de museos, monumentos conmemorativos e instituciones culturales²⁷;

i) Las nuevas leyes o enmiendas constitucionales que podrían dar lugar a restricciones de los derechos culturales, por ejemplo, la Ley de Enmienda Constitucional (Declaración de Papua Nueva Guinea como País Cristiano)²⁸;

j) Los ataques contra defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relacionadas con los derechos culturales, en el contexto de las actividades mineras

¹⁶ Véanse las comunicaciones AZE 2/2025; CHN 14/2025; EGY 1/2025; IND 6/2025; KAZ 4/2024; QAT 1/2025; TJK 2/2025; THA 5/2025; TUR 11/2025; USA 5/2025, USA 9/2025 y USA 16/2025; y VNM 5/2025.

¹⁷ Véanse las comunicaciones DZA 5/2025 y CHN 18/2025.

¹⁸ Véase la comunicación SVK 1/2025.

¹⁹ Véase la comunicación SRB 6/2025.

²⁰ Véanse las comunicaciones USA 11/2025 y OTH 37/2025; y USA 17/2025.

²¹ Véanse las comunicaciones MEX 4/2025, SGP 3/2025, USA 12/2025, OTH 38/2025, OTH 39/2025, OTH 40/2025, OTH 41/2025 y OTH 42/2025.

²² Véase la comunicación FRA 3/2025.

²³ Véanse las comunicaciones ISR 24/2024, ISR 25/2024, ISR 1/2025 e ISR 3/2025.

²⁴ Véase la comunicación IRN 15/2025.

²⁵ Véase la comunicación UZB 4/2025.

²⁶ Véanse las comunicaciones OTH 89/2025, CHN 19/2025 y FRA 7/2025.

²⁷ Véase la comunicación USA 26/2025, relacionada con la comunicación USA 5/2025.

²⁸ Véase la comunicación PNG 1/2025.

en Indonesia²⁹, la industria petroquímica en la India³⁰ y la colaboración con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas³¹;

k) El uso indebido de la legislación contra el extremismo en Belarús para enjuiciar a activistas políticos y defensores de los derechos humanos por disidencia real o percibida³²;

l) El principio de que las tradiciones o interpretaciones culturales o religiosas no pueden justificar las vulneraciones de los derechos humanos, en el contexto de los derechos en materia de salud sexual y reproductiva en el Brasil³³;

m) El daño y las vulneraciones de los derechos culturales que sigue sufriendo la población de las Islas Marshall, como consecuencia del antiguo programa de ensayos nucleares de los Estados Unidos³⁴.

11. La Relatora Especial dio seguimiento a la carta que había enviado a Serbia en 2024, en relación con la decisión del Gobierno de retirar edificios históricos de Belgrado de la lista de monumentos culturales protegidos, alegando motivos presuntamente ilegales y sin un proceso de consulta adecuado, la posterior destrucción de estos lugares —que aún continúa— para la construcción de edificios comerciales privados y la represión contra quienes protegían dichos lugares³⁵. En diciembre de 2025, emitió un comunicado de prensa en el que celebraba la retirada de un proyecto que habría supuesto la destrucción del complejo Generalštab y en el que exhortaba al Gobierno de Serbia a restablecer urgentemente la condición de lugar protegido de ese complejo³⁶.

B. Visitas a países

12. Debido a la crisis presupuestaria y de liquidez en las Naciones Unidas, la Relatora Especial realizó solo una visita a un país en 2025, a los Estados Federados de Micronesia³⁷.

C. Cooperación con las entidades de las Naciones Unidas y actividades de asistencia técnica

13. En 2025, la Relatora Especial continuó su colaboración con los organismos de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales en cuestiones relacionadas con su mandato. En particular, siguió colaborando con la Plataforma Interinstitucional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la Cultura para el Desarrollo Sostenible; participó en un debate general sobre los estereotipos de género organizado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se reunió con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y aportó sus conocimientos especializados para la preparación de una nueva observación general sobre los derechos económicos, sociales y culturales en los conflictos armados; participó en actos y debates organizados por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, e Israel; colaboró con el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo en relación con la cuestión de la inteligencia artificial y los derechos culturales para el desarrollo, así como con la Relatoría Especial sobre una vivienda adecuada

²⁹ Véanse las comunicaciones IDN 6/2025, FRA 8/2025, CHN 16/2025, OTH 91/2025, OTH 92/2025, OTH 93/2025, OTH 94/2025, OTH 97/2025, OTH 98/2025 y OTH 99/2025.

³⁰ Véanse las comunicaciones IND 13/2024, ARE 3/2024, SAU 6/2024, OTH 153/2024, OTH 154/2024, OTH 155/2024, OTH 156/2024, OTH 157/2024 y OTH 158/2024.

³¹ Véanse las comunicaciones LAO 3/2025 y FRA 11/2025.

³² Véase la comunicación BLR 1/2025.

³³ Véase la comunicación BRA 2/2025.

³⁴ Véanse las comunicaciones USA 35/2025 y MHL 1/2025.

³⁵ Véase la comunicación SRB 4/2024.

³⁶ Véase www.ohchr.org/en/press-releases/2025/12/un-expert-welcomes-halt-divisive-belgrade-project-urges-serbia-protect.

³⁷ Véase A/HRC/61/49/Add.2.

como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto en la elaboración de los Principios Rectores sobre el Reasentamiento; y participó como miembro de la junta consultiva para el informe mundial de la UNESCO sobre las políticas culturales. Asimismo, aportó sus conocimientos especializados a la reunión ordinaria de los Estados Partes en la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales. Colaboró con el Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales en cuanto al potencial de las colecciones patrimoniales y las organizaciones basadas en colecciones para el desarrollo sostenible.

14. La Relatora Especial participó en la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT), organizada por la UNESCO en Barcelona (España), dedicada al desarrollo sostenible y las políticas culturales, así como en el Ágora Cívica que la precedió, organizada con el apoyo de las autoridades nacionales y locales españolas como espacio para la sociedad civil. Destacó la importancia de un enfoque del desarrollo basado en los derechos culturales.

15. La Relatora Especial también mantuvo contactos con diversos Estados, gobiernos locales e instituciones públicas deseosos de elaborar programas en favor del ejercicio efectivo de los derechos culturales. Felicita a España por la creación de una dirección de derechos culturales en el seno del Ministerio de Cultura y por la adopción de un plan de derechos culturales. También valora la reciente creación de un grupo de amigos de los derechos culturales de las personas con discapacidad, liderado por Chipre, el Iraq, Italia, México y Montenegro, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, grupo al que se ha adherido. Asimismo, contribuyó a la Décima Cumbre Mundial de las Artes y la Cultura, organizada por la Federación Internacional de Consejos de las Artes y Agencias Culturales, en la que se reunieron ministros de cultura y representantes de organismos culturales públicos para debatir políticas en el ámbito de la cultura.

16. A lo largo del año, la Relatora Especial y su equipo contribuyeron a diversas iniciativas de formación y fomento de la capacidad para defensores de los derechos culturales en diversas partes del mundo y colaboraron con numerosos actores de la sociedad civil que abordan cuestiones relacionadas con los derechos culturales.

III. Conservación de la naturaleza y derechos culturales: marco jurídico internacional

17. Los Estados han acordado situar la conservación de la naturaleza en el contexto del desarrollo humano. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible 11 a 15 reflejan este acuerdo. Los Objetivos se basan en obligaciones jurídicamente vinculantes recogidas en diversos tratados internacionales.

A. Derecho internacional de los derechos humanos

18. Las obligaciones de los Estados de tener en cuenta los derechos culturales en todas las actividades de conservación de la naturaleza se derivan de las obligaciones jurídicamente vinculantes que han contraído en virtud de tratados de derechos humanos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que todas las personas tienen derecho a seguir un modo de vida asociado a determinados bienes y recursos culturales, como la biodiversidad. El Comité ha recordado que los derechos culturales no pueden hacerse efectivos sin los “dones de la naturaleza”, a saber, los mares, los lagos, los ríos, las montañas, los bosques y las reservas naturales, en particular su flora y su fauna, que dan a los países su carácter y su biodiversidad³⁸. El Consejo de Derechos Humanos también ha reconocido la interrelación universal entre el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente y el

³⁸ Observación general núm. 21 (2009), párrs. 15 b) y 16 a).

disfrute de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la participación en la vida cultural³⁹. Tanto los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial obligan a los Estados a garantizar los derechos de participación reconocidos en dichos instrumentos sin discriminación y a velar por que todas las personas y las comunidades puedan contribuir de manera sustantiva a las medidas que repercuten en sus derechos humanos.

19. Para garantizar la igualdad sustantiva, en el derecho internacional de los derechos humanos se han tenido específicamente en cuenta los efectos de las prácticas de conservación sobre los derechos culturales de los sectores vulnerables de la población⁴⁰. La Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas exige que se protejan la identidad y los derechos culturales de las minorías, así como su derecho a participar “efectivamente”, incluso mediante medidas positivas, si es necesario. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se reafirma que el respeto de los conocimientos, las culturas y las tradiciones indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente⁴¹. En la Declaración se reconoce el derecho colectivo de los Pueblos Indígenas a la conservación y protección del medio ambiente y se exige a los Estados que celebren consultas y cooperen con los Pueblos Indígenas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado en relación con la adopción o aplicación de cualquier medida que los afecte⁴². Varios instrumentos universales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, también protegen los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y exigen a los Estados que obtengan el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas cuando las actividades que se llevan a cabo en sus tierras repercutan en sus derechos.

20. La jurisprudencia regional en materia de derechos humanos ha confirmado las obligaciones en materia de derechos culturales asociadas a la conservación que emanan de los instrumentos regionales. Tras su sentencia de 6 de febrero de 2020 en el caso *Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina*, en la que confirmó el vínculo entre el derecho indígena a un medio ambiente saludable y la identidad cultural, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su histórica opinión consultiva 32/25 de 29 de mayo de 2025, confirmó que los Estados tenían la obligación de abstenerse de vulnerar los derechos culturales en sus intentos de adoptar medidas de mitigación o adaptación climática. En el caso *Centro para el Desarrollo de los Derechos de las Minorías (Kenya) y Minority Rights Group International en nombre del Endorois Welfare Council c. Kenya*, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos determinó que la creación de una reserva de caza en las tierras ancestrales de los endorois, que implicaba la denegación de acceso a su comunidad, vulneraba sus derechos culturales⁴³. En 2017, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos dictaminó que las medidas de conservación forestal no prevalecían sobre las obligaciones de Kenya de hacer efectivos los derechos de los ogieks, en particular el derecho a permanecer en sus tierras⁴⁴. En 2022, la Comisión también determinó que la República Democrática del Congo había vulnerado los derechos culturales de los indígenas twas mediante la creación y gestión del Parque Nacional de Kahuzi-Biega⁴⁵. La Comisión condenó la práctica de la conservación de fortaleza.

21. En el preámbulo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales se reconocen

³⁹ Véase la resolución 48/13.

⁴⁰ Véase Colin Luoma, “Strengthening the rights to culture and mental health in the face of environmental violence”, *Human Rights Quarterly*, vol. 47, núm. 1 (2025).

⁴¹ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, preámbulo.

⁴² *Ibid.*, arts. 19, 24 y 29.

⁴³ Comunicación núm. 276/2003, decisión, noviembre de 2009, párr. 251.

⁴⁴ *African Commission on Human and Peoples' Rights v. Republic of Kenya*, demanda núm. 006/2012, sentencia, 26 de mayo de 2017, párrs. 216 y 217.

⁴⁵ Comunicación del Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, párr. 43.

explícitamente las contribuciones de los campesinos a la conservación y el mejoramiento de la biodiversidad en todo el mundo. La Declaración establece que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para apoyar la agrobiodiversidad campesina y para impedir la destrucción de la biodiversidad y garantizar su conservación y su utilización sostenible de manera que se promueva y proteja el pleno disfrute de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (arts. 19, párr. 6, y 20, párr. 1).

22. El derecho internacional de los derechos humanos ha reconocido que no solo deben aplicar estas normas los Estados y los organismos públicos, sino también las organizaciones de conservación privadas y asociativas. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos se aplican a las organizaciones de conservación no gubernamentales y a las entidades de financiación, así como a algunas organizaciones líderes que los han integrado⁴⁶. Estos actores tienen la obligación fundamental de abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y de hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación. Esta responsabilidad existe con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos⁴⁷. Su aplicación sigue siendo difícil de materializar.

23. Los principios fundamentales sobre derechos humanos para organizaciones de conservación y financiadores privados, elaborados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente mediante un proceso participativo, aclaran cómo se aplican las normas de derechos humanos a las organizaciones de conservación y a los donantes. Los principios aplican normas que ya figuran en los instrumentos de derechos humanos⁴⁸.

24. Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos universales, que constituyen un sistema que también protege los derechos al agua, a la alimentación, a la salud, a la vivienda y a un medio ambiente limpio, así como el derecho al trabajo. Todos estos derechos son pertinentes en lo que respecta a la conservación de la naturaleza. Los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos exigen que los derechos humanos se consideren de forma simultánea. De conformidad especialmente con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados podrán someter los derechos reconocidos en el Pacto únicamente a limitaciones determinadas por ley, solo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática. Para tal fin, es fundamental el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, en particular de las personas y las comunidades afectadas.

B. Derecho internacional del medio ambiente

25. Las nuevas herramientas de orientación incorporan en el derecho ambiental consideraciones relativas a los derechos culturales. Lamentablemente, su aplicación sigue siendo difícil de materializar.

26. El Convenio sobre la Diversidad Biológica proporciona el marco internacional general para la conservación de la naturaleza y la biodiversidad. En el artículo 8 j), se reconoce expresamente la importancia de los conocimientos y las prácticas tradicionales indígenas en la conservación de la diversidad biológica y se establece la salvaguardia de la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos y la preservación de los conocimientos tradicionales indígenas pertinentes para la conservación y la utilización sostenible. En el artículo 10 c) se exige a los Estados que protejan y alienten la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible. El artículo 8 j), en particular, constituye la base de un programa de trabajo específico sobre

⁴⁶ Por ejemplo, *Embedding Human Rights in Forest Conservation: From Intent to Action: Report of the Independent Panel of Experts of the Independent Review of Allegations Raised in the Media Regarding Human Rights Violations in the Context of WWF's Conservation Work* (2020), pág. 150.

⁴⁷ Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principio 11 y comentario correspondiente.

⁴⁸ Véase <https://wedocs.unep.org/items/821a4898-5e7b-4ad7-9900-c071e0335fc6>.

conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, cuyo objetivo es establecer principios básicos, metas y posibles resultados en esta esfera temática.

27. Desde 2004, varias decisiones y recomendaciones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica han integrado elementos de derechos culturales en los programas de trabajo, las políticas y los objetivos de conservación. Las Directrices Akwé: Kon Voluntarias para Realizar Evaluaciones de las Repercusiones Culturales, Ambientales, y Sociales de Proyectos de Desarrollo que Hayan de Realizarse en Lugares Sagrados o en Tierras o Aguas Ocupadas o Utilizadas Tradicionalmente por las Comunidades Indígenas y Locales, o que Puedan Afectar a esos Lugares⁴⁹ proporcionan orientación específica para la inclusión de consideraciones culturales, ambientales y sociales relacionadas con las comunidades indígenas y locales en los procedimientos nuevos o existentes de evaluación del impacto. Los elementos culturales a menudo no figuran en las evaluaciones del impacto, lo que pone de manifiesto la importancia de este enfoque. El Código de Conducta Ética Tkarihwaí:ri para Asegurar el Respeto al Patrimonio Cultural e Intelectual de las Comunidades Indígenas y Locales Pertinente para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (Código de Conducta Ética Tkarihwaí:ri) sirve de puente directo entre el Convenio y los derechos de los Pueblos Indígenas y las poblaciones locales en lo que respecta a la conservación y el uso de la diversidad biológica, mediante la aplicación de los principios de no discriminación, distribución equitativa de los beneficios y participación en la aplicación del Convenio. En 2014, la Conferencia de las Partes en el Convenio reconoció que las actividades sobre utilización consuetudinaria sostenible de los recursos biológicos debían emprenderse con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales, en particular las mujeres y los jóvenes, tomando en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁵⁰. En las Directrices Voluntarias Rutzolijirisaxik para la Repatriación de Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales Pertinentes para la Conservación y la Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica de 2019, se abordan específicamente los elementos necesarios para la restitución de los conocimientos tradicionales a los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, así como para su revitalización entre ellos.

28. En 2022, 196 Estados adoptaron el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, con lo que se comprometieron a adoptar un enfoque basado en los derechos humanos para alcanzar importantes objetivos y metas de conservación⁵¹. El Marco reconoce los vínculos entre la biodiversidad y la diversidad cultural, así como el papel fundamental que desempeñan los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en la consecución de esas ambiciosas metas de conservación. Los Pueblos Indígenas, los campesinos, las personas afrodescendientes y las comunidades locales acogieron con satisfacción la adopción de la meta 3, cuya finalidad es lograr un aumento de las zonas protegidas a escala mundial, con el fin de incluir los “territorios indígenas y tradicionales”.

29. En 2024, las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica acordaron establecer un nuevo órgano subsidiario permanente sobre el artículo 8 j) para incluir a los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. Esto supuso un gran paso para, entre otras cosas, mejorar la implicación y la participación de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en todos los procesos del Convenio.

30. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza también ha elaborado normas influyentes en materia de conservación y derechos humanos. Las resoluciones adoptadas por la Unión, que cuenta con más de 1.400 miembros, pueden tener una influencia significativa en las normas de conservación. La recomendación núm. 24 del Congreso Mundial sobre los Parques de 2003, organizado por la Unión, recomendaba que se pusiera fin a los desalojos forzados y que las áreas protegidas se establecieran únicamente tras una “evaluación previa del impacto social, económico, cultural y ambiental, con la plena participación de los Pueblos Indígenas”. El Acuerdo de Durban de 2003 y su Plan de Acción

⁴⁹ Véase <https://www.cbd.int/doc/publications/akwe-brochure-es.pdf>.

⁵⁰ Decisión XII/12 (UNEP/CBD/COP/DEC/XII/12), secc. B, párr. 3.

⁵¹ Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, decisión 15/4 (CBD/COP/DEC/15/4), anexo, meta 3.

establecieron objetivos importantes (no obligaciones) relacionados con la inclusión de los Pueblos Indígenas en la conservación y dieron lugar a una serie de resultados de la Unión, centrados en enfoques de la conservación basados en derechos. La Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus) también refuerza los enfoques participativos en cuestiones de conservación y merece ser ratificado más ampliamente.

31. El Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, que entró en vigor en 2026, subraya la necesidad de proteger los derechos de los Pueblos Indígenas y el patrimonio común de la humanidad en la gobernanza de la biodiversidad en alta mar. En términos más generales, aunque no establece directamente un vínculo con los derechos humanos, el Acuerdo abarca la protección de los valores culturales (art. 17), la inclusión de los impactos culturales en las evaluaciones del impacto ambiental (art. 31), la consulta previa con todos aquellos que posean conocimientos pertinentes, entre ellos los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, la sociedad civil y la comunidad científica (art. 32) y un enfoque inclusivo del conocimiento (arts. 35 y 44).

C. Derecho internacional relativo a la protección del patrimonio natural y cultural

32. La labor de la UNESCO en el ámbito del patrimonio se ha orientado gradualmente hacia la integración de los recursos naturales y culturales, especialmente con el reconocimiento de los “paisajes culturales”, lo que contribuye en mayor medida a comprender que la cultura y la naturaleza están entrelazadas. Las reservas de biosfera, los sitios del Patrimonio Mundial y los geoparques mundiales designados por la UNESCO sirven para asegurar la conservación de la biodiversidad y la utilización sostenible de sus componentes. No cabe duda de que el mayor desafío para la UNESCO es evitar contribuir a una conservación de fortaleza. La protección de los derechos culturales es un principio general que sustenta todas las convenciones culturales de la UNESCO, como los mecanismos de aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como el Documento de política para la incorporación de la perspectiva del desarrollo sostenible en los procesos de la Convención del Patrimonio Mundial⁵². La aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial está regulada por el Comité del Patrimonio Mundial, con el asesoramiento de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios y el Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales. También se está realizando una importante labor para apoyar el desarrollo sostenible y la conservación de la naturaleza a través de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad⁵³.

33. Desde 2007, el Comité del Patrimonio Mundial ha incorporado a sus objetivos estratégicos el refuerzo del papel de las comunidades en la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial⁵⁴. Sin embargo, es necesario redoblar los esfuerzos para respetar los derechos culturales en la aplicación cotidiana de la Convención. Muchos sitios del Patrimonio Mundial que se solapan con territorios de los Pueblos Indígenas han sido

⁵² Comunicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), págs. 3 y 4.

⁵³ Comunicación de Agnieszka Pawłowska-Mainville, Cátedra UNESCO de Patrimonio Vivo y Medios de Vida Sostenibles, Universidad de Columbia Británica (Canadá). Según la comunicación, el marco del patrimonio cultural inmaterial alienta a considerar la tierra no solo como un recurso, sino como un repositorio vivo de conocimiento, memoria y sentido de pertenencia. Desde este prisma, el patrimonio inmaterial ofrece un medio para integrar la conservación y la política cultural, lo que confirma que los enfoques territoriales con orientación cultural pueden servir de modelo de sostenibilidad y de relaciones simbióticas entre el ser humano y la naturaleza. Véanse también las comunicaciones de Colombia, pág. 4; y Estonia. Para consultar la lista, véase <https://ich.unesco.org/en/dive?display=biome#tabs>.

⁵⁴ Véase <https://whc.unesco.org/en/convention>.

clasificados como meros “sitios naturales”, sin tener en cuenta la presencia y las contribuciones de los Pueblos Indígenas⁵⁵. A pesar de las instrucciones sobre el respeto de la diversidad, la equidad y los enfoques participativos que figuran en las Directrices Prácticas para la Aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial⁵⁶, se ha señalado que la gestión de los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial ha dado lugar a graves vulneraciones de los derechos culturales de las poblaciones locales. Según se informa, se han producido vulneraciones atroces de los derechos culturales en parques nacionales financiados por Estados del Norte Global, asesorados o cogestionados por organizaciones internacionales de conservación y reconocidos por el Comité del Patrimonio Mundial como de valor universal excepcional. Si bien los Estados son los principales responsables de garantizar el respeto de los derechos humanos, la UNESCO debe actuar para fortalecer su marco de manera que los proyectos de conservación refuercen los derechos culturales.

IV. Cuestiones relacionadas con los derechos culturales en el contexto de las políticas de conservación de la naturaleza

34. La Relatora Especial ha sido testigo en repetidas ocasiones de los efectos negativos que las iniciativas de conservación han tenido en los derechos culturales, en particular los de los Pueblos Indígenas; esos efectos se han dejado notar más recientemente en Indonesia⁵⁷ y en la República Democrática Popular Lao⁵⁸ y, de forma reiterada, en la República Unida de Tanzania. Desde 2022, la Relatora Especial, la UNESCO y la República Unida de Tanzania han mantenido conversaciones infructuosas en relación con la gestión de la zona de conservación de Ngorongoro, que ha dado lugar a reasentamientos, desalojos forzados, demoliciones de viviendas y restricciones adicionales a los medios de subsistencia de las poblaciones locales en nombre de la conservación de la naturaleza. Los pastores masáis, que son más de 82.000, no han sido consultados sobre los planes, y su supervivencia física y cultural sigue en peligro⁵⁹. No se puede seguir haciendo caso omiso de las informaciones que señalan presiones y actos de violencia e intimidación contra quienes defienden los recursos naturales y los derechos a mantener y transmitir los modos de vida y las prácticas relacionadas con ellos⁶⁰.

35. Los proyectos de conservación suelen pasar por alto la importancia de dichos lugares para la identidad individual y colectiva de las personas⁶¹. Los Estados deben respetar y cumplir los derechos culturales en la concepción, el diseño, la financiación, la ejecución y la gestión de los proyectos de conservación. Deben permitirles liderar los proyectos relacionados siempre que sea posible. Deben respetar también los derechos de los grupos afectados a participar en los procesos de adopción de decisiones que repercutan en su vida cultural, así como el principio del consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. Tienen la obligación de brindar protección frente a las vulneraciones de los derechos culturales cometidas por actores no estatales en el ámbito de la conservación, tales como organizaciones no gubernamentales (ONG) dedicadas a la conservación, donantes y organizaciones intergubernamentales.

⁵⁵ Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, *The Indigenous World 2025* (2025), págs. 719 y 720.

⁵⁶ UNESCO, *Operational Guidelines for the Implementation of the World Heritage Convention* (París, 2025), párrs. 12, 40, 47 *ter*, 64, 90, 111, 117, 121, 123, 211, 214 *bis*, 215 y 239 y anexos 3, 5 y 8.

⁵⁷ Véase la comunicación IDN 8/2025.

⁵⁸ Véase [A/HRC/61/49/Add.1](#).

⁵⁹ Véanse las comunicaciones OTH 262/2021, OTH 263/2021 y OTH 264/2021.

⁶⁰ Para consultar ejemplos, véanse las comunicaciones NIC 4/2025; IDN 6/2025 y comunicaciones conexas; y BGD 4/2025.

⁶¹ Para consultar ejemplos de esos lugares, véanse las comunicaciones del Afganistán, párr. 3; Argelia, párrs. 4 a 6; El Salvador; Malí, pág. 1; Mauricio; México; Myanmar; Uzbekistán, párr. 14; y Venezuela (República Bolivariana de), págs. 2 y 3. Véanse también las comunicaciones del Minority Rights Group y de Agnieszka Pawłowska-Mainville.

V. Creación de un enfoque de conservación de la naturaleza basado en los derechos culturales: vías para avanzar

36. Los derechos culturales protegen el desarrollo y la expresión de las identidades culturales. En esencia, empoderan a las personas y a los grupos para que expresen su humanidad, su cosmovisión y los significados que atribuyen a su existencia y desarrollo a través de diversas formas de expresión humana. Esto incluye las artes, el patrimonio cultural, las lenguas, las ciencias, los conocimientos, las convicciones, las religiones y las creencias, los deportes y los juegos, los ritos y las ceremonias, los métodos de producción, la tecnología, las instituciones y los medios de subsistencia, las conexiones con la naturaleza y el medio ambiente, la alimentación y la vestimenta, y los modos de vida. Un enfoque de conservación de la naturaleza basado en los derechos culturales requiere fundamentalmente un cambio radical para situar las culturas humanas en el centro del proyecto global de protección de los entornos naturales⁶².

A. Reconocer la diversidad de definiciones de la naturaleza y la conservación

37. Las personas se relacionan con la naturaleza de maneras diversas en función de su comprensión cultural singular del mundo, sus tradiciones, su educación, su acceso al conocimiento científico y su historia. Ni la “conservación” ni la “naturaleza” se conceptualizan y comprenden de manera uniforme entre regiones y países, ni dentro de ellos⁶³. Para muchos, la terminología de la conservación de la naturaleza en sí misma es un concepto ajeno, ya que no forma parte de su léxico cultural y no encaja de manera clara en su cosmovisión. Por lo tanto, la forma en que se utiliza y se protege la naturaleza se basa en puntos de vista culturales que reflejan una relación específica entre los seres humanos y la naturaleza. En última instancia, se trata de diferentes cosmovisiones y marcos culturales.

38. Lamentablemente, los movimientos ambientales y de conservación a escala mundial han suscrito tradicionalmente una ideología bastante estrecha y excluyente en torno a la conservación de la naturaleza, basada en la idea de que los seres humanos son incompatibles con la naturaleza y están por encima de ella. En consecuencia, la naturaleza solo puede protegerse si se separa de la presencia humana, y las medidas de conservación de la naturaleza están diseñadas para protegerla de la intervención humana y de prácticas depredadoras, extractivas y explotadoras⁶⁴. En este contexto, las comunidades han sido desdeñadas o marginadas⁶⁵. El legado de las ideologías racistas y coloniales, que reforzaron las divisiones entre la naturaleza y los seres humanos, también ha contribuido a una separación entre los derechos humanos y la conservación de la naturaleza, en detrimento de los derechos culturales de muchas personas y grupos. Los derechos culturales nos exigen que dejemos atrás ese relato único y adoptemos un enfoque con perspectivas múltiples.

B. Fomentar el vínculo entre la diversidad cultural y la biodiversidad

39. La conservación de la naturaleza requiere una inscripción cultural. Es precisamente porque las personas se han concienciado sobre su entorno y han entablado una relación respetuosa hacia él que toman medidas para protegerlo⁶⁶. Es imperativo consolidar la idea de

⁶² Comunicación de Colombia, pág. 5, en la que se afirma que lo que se requiere es transitar hacia un nuevo pacto cultural que redefina el bienestar más allá del consumo y que sitúe el respeto por la vida en todas sus formas como principio orientador de las decisiones colectivas.

⁶³ Véase Luca Coscieme *et al.*, “Multiple conceptualizations of nature are key to inclusivity and legitimacy in global environmental governance”, *Environmental Science and Policy*, vol. 104 (2020).

⁶⁴ Comunicaciones de Uzbekistán; y Venezuela (República Bolivariana de), pág. 3; y comunicaciones de Mahdi Kolahi, Dolly Wong, la Red Española para el Desarrollo Sostenible y el Comité de Cultura de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos.

⁶⁵ Comunicación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

⁶⁶ Para consultar ejemplos, véanse las comunicaciones de Myanmar; el Paraguay; y Uzbekistán, párrs. 15 a 17; y la comunicación de Kryštof Novotný.

que la conservación de la naturaleza y los derechos culturales son objetivos interdependientes y que se refuerzan mutuamente. Esto comienza por comprender el concepto de naturaleza y la presencia o ausencia de una biodiversidad rica de tal manera que se incluyan los aspectos culturales y las influencias humanas.

40. La protección de la biodiversidad y de la diversidad cultural debe ir de la mano de las iniciativas de conservación⁶⁷. La biodiversidad y la diversidad cultural se ven afectadas por los mismos factores, en particular la modernización, la industrialización y los sistemas de monocultivo⁶⁸. La pérdida de ambas afecta a la diversidad de genes, especies y ecosistemas⁶⁹ y, en un sentido más amplio, conduce a la pérdida de hábitats, la escasez de alimentos, la homogeneización cultural y otras vulneraciones de los derechos humanos⁷⁰. Este fenómeno va acompañado de la erosión y el empobrecimiento de las lenguas —que a menudo son el reflejo de un entorno específico—, la pérdida de modos de vida y prácticas ligados a la naturaleza, la apropiación de los conocimientos tradicionales y la desaparición de los mecanismos de gobernanza de los recursos, muchos de los cuales contribuyen a prevenir la explotación insostenible y la degradación de la naturaleza⁷¹. Las historias, los relatos, las narraciones, los tabúes, las costumbres y los rituales vinculados a un lugar pueden perder su relevancia cultural si el entorno cambia, lo que socava la capacidad de las personas y los grupos para acceder a sus recursos culturales, disfrutarlos y beneficiarse de ellos. Esta relación recíproca genera un ecosistema: contar con una biodiversidad próspera y con hábitats y ecosistemas saludables constituye la condición previa necesaria para el florecimiento de los derechos culturales⁷², y viceversa; del mismo modo, las amenazas contra los sistemas culturales son amenazas contra los sistemas naturales, y viceversa.

41. Los Estados, los actores que intervienen en la conservación y otras partes interesadas deben reconocer la relación recíproca entre la cultura y la naturaleza en sus estrategias y programas de conservación. En algunos países se está trabajando para integrar los conocimientos tradicionales en las políticas y los planes nacionales de biodiversidad, mediante la documentación del patrimonio inmaterial relacionado con los recursos naturales⁷³ y la revitalización de prácticas tradicionales, como el sistema *hima* utilizado en la Arabia Saudita.

42. Se puede observar una evolución potencialmente alentadora en el uso de marcos bioculturales en la conservación y la gestión ambiental. Los marcos bioculturales pueden utilizarse para vincular los elementos biológicos y culturales de la naturaleza, y así eliminar la separación entre ambos y ofrecer orientación a los Estados y otros actores que intervienen en la conservación sobre cómo proteger la biodiversidad de manera más holística mediante la protección del patrimonio biocultural⁷⁴.

43. Por ejemplo, el Acuerdo de Acceso al Rooibos y de Participación en los Beneficios establecido en Sudáfrica reconoce a los pueblos koi-koi y san como los poseedores tradicionales del conocimiento sobre los usos del rooibos, una planta autóctona. El acuerdo incluye un protocolo comunitario biocultural, que establece las leyes consuetudinarias de los koi-kois en torno al rooibos y articula las expectativas de los agentes externos que interactúan con ese conocimiento tradicional⁷⁵. Las leyes municipales de zonas del Brasil como Linhares

⁶⁷ Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, art. 1. Véase también UNESCO, *UNESCO Global Report on Cultural Policies – Culture: The Missing SDG* (París, 2025).

⁶⁸ Comunicación de Myanmar.

⁶⁹ Véase www.unep.org/resources/global-environment-outlook-4. Véase también www.cbd.int/lbcd/step1.

⁷⁰ A/HRC/34/49, párr. 6. Para consultar un ejemplo de cómo la pérdida de biodiversidad afecta a los derechos culturales y a los derechos a la salud y a un nivel de vida digno, véase también la comunicación de Uzbekistán, párr. 45.

⁷¹ Comunicaciones de Argelia, párrs. 1 y 2; Burundi; México; y Myanmar; y comunicaciones de Amnistía Internacional, el Institute for Peace and Leadership, el Nhimbe Trust, la UNESCO y Yezihalem Sisay Takele.

⁷² Comunicaciones de Diamond Johnny, Mahdi Kolahi y la Red Española para el Desarrollo Sostenible.

⁷³ Comunicación de Argelia, párr. 16.

⁷⁴ Véase Jared Gonet, “Worldview violence and non-human people in (conservation) science”, *Ecology and Society*, vol. 29, núm. 4 (2024).

⁷⁵ Véase <https://naturaljustice.org/the-rooibos-access-and-benefit-sharing-agreement/>.

y Espíritu Santo también han adoptado un enfoque biocultural, que reconoce los derechos intrínsecos de las olas en la desembocadura del río Doce⁷⁶. Uzbekistán está considerando la posibilidad de crear parques bioculturales que protejan tanto los ecosistemas naturales como los derechos culturales⁷⁷. En Colombia, por su parte, la transmisión de conocimientos ecológicos es impensable sin el uso de las lenguas indígenas⁷⁸.

C. Incorporar los derechos culturales en las agendas de conservación de la naturaleza

44. Para adoptar un enfoque de la conservación de la naturaleza basado en los derechos culturales, es necesario que los Estados reconozcan y respeten los derechos culturales en el diseño, la financiación, la gestión, la ejecución y el seguimiento de los proyectos de conservación. Esto implica la inclusión de evaluaciones rigurosas del impacto en los derechos humanos, así como de evaluaciones del impacto ambiental o social. Además, supone y fomenta el uso de prácticas culturales e intervenciones tradicionales como medios clave para afrontar la pérdida de biodiversidad y el cambio climático⁷⁹. También es importante promover los espacios y los recursos naturales como patrimonio cultural emblemático que configura las identidades “bioculturales” individuales y colectivas⁸⁰. Asimismo, la libertad de expresión artística debe reconocerse como un medio para reflejar y renovar las relaciones con la naturaleza y concebir alternativas⁸¹.

45. Asegurar la no discriminación, también en relación con la discriminación directa, indirecta, interseccional y estructural, debe ser un componente necesario de cualquier práctica de conservación⁸². Las medidas especiales son importantes para asegurar la igualdad sustantiva. La Relatora Especial se muestra particularmente preocupada por los prejuicios y la discriminación en las políticas estatales de conservación, en las que las prácticas de grupos específicos se consideran primitivas o atrasadas y se priva a estos grupos de sus recursos y su dignidad.

46. La discriminación interseccional afecta especialmente a las mujeres que participan en la conservación. Las mujeres ipili del valle de Porgera han denunciado que se las excluye de los procesos de adopción de decisiones de alto nivel relativos al uso de la tierra y el agua, la conservación de las plantas medicinales y la extracción de recursos, mientras que sí se consulta formalmente a los líderes masculinos⁸³.

47. Las medidas de protección previstas en los programas de conservación suelen centrarse exclusivamente en los Pueblos Indígenas y desdeñan a otras personas y otros grupos. Los Estados también deben garantizar los derechos culturales de los campesinos, las personas afrodescendientes, los pescadores, los pastores y otras comunidades —a menudo agrupadas bajo la denominación de “comunidades locales”— cuyas identidades, modos de vida y medios de subsistencia se ven afectados por prácticas de conservación agresivas.

48. También debe adoptarse una perspectiva intergeneracional. Los niños, los jóvenes y las personas de edad pueden verse especialmente afectados por las iniciativas de

⁷⁶ Comunicación del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios.

⁷⁷ Comunicación de Uzbekistán.

⁷⁸ Comunicación de Colombia. Véase también www.unesco.org/en/articles/languages-cultures-knowledge-unescos-action-indigenous-peoples.

⁷⁹ Para conocer un ejemplo notable de lo que se puede hacer, véase el documento de política titulado “The culture for climate agenda: unleashing the power of culture as a pillar of climate action”, presentado en 2022, con motivo del Congreso Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, por la Red del Patrimonio Climático, Climate Chance, la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, el Foro Internacional de Mujeres Indígenas y la iniciativa Desarrollando Ciudades Resilientes 2030, disponible en https://agenda21culture.net/sites/default/files/2025-05/th_pp_climate_culture.pdf.

⁸⁰ Comunicaciones de Colombia y El Salvador; y comunicación del Institute for Peace and Leadership.

⁸¹ Comunicaciones de Colombia y México; y comunicaciones del Fondo Árabe para las Artes y la Cultura, Diamond Johnny y Kryštof Novotný.

⁸² A/HRC/14/36, párr. 49.

⁸³ Comunicación de la Porgera Red Wara (River) Women’s Association Incorporated, pág. 3.

conservación y pueden contribuir a los debates, entre otros los relativos a las medidas de mitigación⁸⁴. Los niños y los jóvenes son también los destinatarios esperados de los conocimientos ecológicos y las prácticas de conservación, tanto tradicionales como modernas. Los jóvenes están a la vanguardia de los movimientos de protección de la naturaleza, entre otros a través de la Red Global de Jóvenes por la Biodiversidad creada en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

49. En un enfoque basado en los derechos culturales se subraya la necesidad de contar con vías de reparación en caso de que se produzcan vulneraciones. A menudo, no existe la posibilidad de recurrir a la justicia por vulneraciones de los derechos culturales a nivel nacional. A escala internacional, los organismos de conservación se muestran reacios a suspender las políticas de conservación, incluso cuando las vulneraciones de los derechos culturales son abundantes. Estos organismos carecen de mecanismos y estructuras de rendición de cuentas claros y objetivos.

D. Garantizar la participación de las comunidades locales

50. La participación y la consulta son principios de suma importancia para la protección de los derechos culturales en el ámbito de la conservación. Sin embargo, las garantías suelen quedarse en el papel.

51. La participación de las poblaciones locales en la adopción de decisiones suele ser insuficiente o demasiado apresurada, y son escasos los procesos que aseguran la participación libre, informada y efectiva de todas las partes. La protección específica que el derecho internacional otorga a las minorías y a los Pueblos Indígenas no se comprende plenamente, se minimiza o simplemente se descarta. Por ejemplo, en la práctica no se tienen en cuenta el derecho de veto de los Pueblos Indígenas —que forma parte de su derecho al consentimiento libre, previo e informado en asuntos que los afectan directamente— ni la necesidad de liderar proyectos de conservación que se realicen en sus tierras⁸⁵.

52. Las experiencias de turismo y observación de la biodiversidad impulsadas por las comunidades, que integran a la población local en la cadena de valor, han contribuido a cambiar el paradigma de la prohibición a la participación⁸⁶. El Proyecto del Elefante de Malí se desarrolló conjuntamente con las comunidades locales, los jefes tradicionales y los nómadas, de tal modo que se integraron los valores locales y los conocimientos de cada grupo para definir las medidas que debían adoptarse en beneficio de los elefantes y del ecosistema en general⁸⁷. El sitio patrimonial de Pimachiowin Aki (Canadá) demuestra cómo un sitio patrimonial designado y gestionado por indígenas puede integrar tanto la protección cultural como la ecológica⁸⁸. El pueblo pessamiulnuat de Quebec (Canadá) está presionando al Estado para que apoye la conservación del caribú en sus territorios de acuerdo con sus prácticas y conocimientos especializados propios⁸⁹.

53. Esas prácticas positivas de desarrollo culturalmente adecuado y sostenible deben destacarse en la política de conservación mundial y normalizarse a nivel nacional.

E. Velar por el derecho a participar en actividades científicas

54. En ocasiones, la participación de las comunidades locales se ve obstaculizada por la idea errónea de que sus prácticas no pueden considerarse “ciencia”. En 2020, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales confirmó que la participación en la ciencia forma parte de la participación en la vida cultural. El Comité criticó la distinción rígida entre

⁸⁴ Véanse las comunicaciones de El Salvador; y Uzbekistán, párr. 25 (papel de las personas de edad).

⁸⁵ Véase www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-cultural-rights/cultural-rights-and-development. Para consultar ejemplos de experiencias fallidas por no haber tenido en cuenta los derechos culturales, véanse las comunicaciones de México, pág. 5; y Uzbekistán, párrs. 27 a 33.

⁸⁶ Comunicación de El Salvador.

⁸⁷ Comunicación de Malí, pág. 2.

⁸⁸ Comunicación de Agnieszka Pawłowska-Mainville.

⁸⁹ Comunicación de Amnistía Internacional.

los científicos y la población en general, que tiene derecho no solo a gozar de los beneficios derivados de las investigaciones de los científicos, sino también a participar en las actividades científicas y en la adopción de decisiones⁹⁰. La Relatora Especial ha destacado anteriormente la necesidad de adoptar una concepción inclusiva y descolonizada de la ciencia que incluya los conocimientos tradicionales y la ciencia indígena, y ha instado a los Estados a eliminar los procesos excluyentes en la definición y la aplicación de la ciencia⁹¹.

55. Las estrategias de conservación deberían adoptar y reconocer el nivel de pluralismo científico necesario para afrontar la pérdida de biodiversidad, ya que la diversidad de conocimientos y enfoques proporciona una comprensión más amplia y una gama mayor de herramientas y metodologías para mitigar los efectos adversos⁹². En Estonia, se invitó a los residentes locales a contribuir a la revisión del mapa de árboles sagrados con cruces talladas, así como al mapa del patrimonio cultural del Centro Estatal de Gestión Forestal y al mapa de lugares sagrados de la Fundación Hiite Maja⁹³. El principio de subsidiariedad, según el cual lo local prevalece sobre lo genérico, es importante: los sistemas de conocimiento tradicionales y localizados, que son transversales a la ciencia, las creencias y las prácticas culturales, en contraposición a los sistemas de conocimiento “de modelo único”, pueden ofrecer importantes vías para avanzar. El programa para la gestión sostenible de los ecosistemas de oasis en Argelia demuestra el valor de este enfoque⁹⁴. El conocimiento ecológico tradicional y basado en la experiencia forma parte de la ciencia y debería tratarse como tal.

56. Poco a poco, algunos actores que intervienen en la conservación han comenzado a incorporar y tener en cuenta modelos alternativos de conservación, como en el Proyecto TAMAR en el Brasil⁹⁵. Se observan avances positivos en el programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, así como en varias resoluciones de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Algunos Estados también se han comprometido a aplicar los conocimientos tradicionales y locales en la planificación de medidas de restauración ecológica y desarrollo sostenible, como Australia —donde el Centro de Paisajes Resilientes del Programa Nacional de Ciencias Ambientales y la Indigenous Desert Alliance han integrado la ciencia indígena con el diseño de estudios modernos y las nuevas tecnologías para apoyar la gestión de especies amenazadas— y El Salvador⁹⁶.

F. Fortalecer el ordenamiento jurídico

57. Los derechos culturales deben integrarse mejor en los marcos jurídicos, regulatorios y normativos que rigen la protección de la naturaleza y la biodiversidad a nivel nacional⁹⁷. La legislación debe servir para promover evaluaciones del impacto en los derechos humanos, entre ellas las evaluaciones del impacto en los derechos culturales, antes del inicio de cualquier proyecto de conservación; procesos de participación y consulta amplios y detallados con las personas y los grupos cuyos derechos están siendo menoscabados; vías de recurso independientes a través de los tribunales locales para las presuntas vulneraciones de los derechos culturales, que sean culturalmente apropiadas y accesibles y estén disponibles en los idiomas pertinentes; y medidas de reparación. Es importante destacar que las autoridades públicas deben velar por que los actores privados que intervienen en la

⁹⁰ Observación general núm. 25 (2020), párrs. 8, 9 y 11.

⁹¹ Véanse [A/HRC/55/44](#) y [A/HRC/55/44/Corr.1](#).

⁹² Comunicación de la Red Española para el Desarrollo Sostenible. En cuanto a las dificultades, véase también la comunicación de la UNESCO, págs. 10 y 11.

⁹³ Comunicación de Estonia.

⁹⁴ Comunicación de Argelia, párr. 9.

⁹⁵ Comunicación del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios.

⁹⁶ Comunicaciones de Australia y El Salvador.

⁹⁷ Comunicaciones de Argelia, párrs. 12 y 13; Colombia, págs. 6 a 10; Guatemala; Malí; México; y Uzbekistán, párrs. 36, 37 y 68; y comunicación de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina.

conservación sean llevados ante la justicia por las presuntas vulneraciones cometidas dentro de su jurisdicción.

58. A escala internacional, el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal es una iniciativa esperanzadora, pero los sistemas de derechos humanos, biodiversidad y medio ambiente siguen estando fragmentados, y son pocas las normas internacionales que abordan las intersecciones entre la cultura y el medio ambiente⁹⁸. Los principales tratados internacionales sobre medio ambiente no tienen debidamente en cuenta esta relación. Por ejemplo, el Acuerdo de París reconoce la necesidad de respetar y tener en cuenta a los seres humanos en las medidas contra el cambio climático en términos generales, pero su única mención a la cultura se refiere al hecho de que algunas culturas reconocen la biodiversidad como la Madre Tierra⁹⁹. Se suponía que las consideraciones culturales se habían incorporado a todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, pero los vínculos entre la conservación y los elementos culturales han seguido siendo implícitos. En todos estos documentos, incluso cuando se protegen elementos de la cultura, no se protegen los derechos culturales. No se trata de una diferencia semántica: en ocasiones, los Estados adoptan medidas para la conservación del patrimonio natural y cultural que vulneran claramente los derechos culturales de las poblaciones locales. La UNESCO ha sido objeto de numerosas críticas por ello, pero, hasta la fecha, el cambio de rumbo ha sido insuficiente en la práctica¹⁰⁰.

59. Los documentos jurídicos sobre conservación de la naturaleza deben interpretarse, y se ha de proporcionar orientación al respecto, de manera coherente con los derechos humanos¹⁰¹. Todos los aspectos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, por ejemplo, deben leerse de manera conjunta con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, de modo que se subsane cualquier deficiencia en la protección de los derechos culturales. La cuestión de si los conocimientos y las prácticas tradicionales son “pertinentes” para la conservación de la naturaleza o “compatibles” con ella, y si, por consiguiente, deberían conservarse o descartarse, debe contextualizarse mediante un enfoque basado en los derechos culturales, teniendo en cuenta quién determina esas prácticas, cómo lo hace y con arreglo a qué criterios.

60. Los organismos internacionales de vigilancia de los derechos humanos también deben involucrarse en los casos de conservación e insistir en el respeto de los derechos culturales, con una comprensión clara del alcance y las dimensiones de los derechos culturales. Es esencial hacer referencias a las vulneraciones de los derechos culturales en los procesos de vigilancia. Ha habido algunos ejemplos positivos por parte de los mecanismos de derechos humanos¹⁰², pero, lamentablemente, muchas vulneraciones de los derechos culturales en el ámbito de la conservación continúan sin ser objeto de seguimiento.

G. Velar por que se respeten debidamente las normas que limitan los derechos culturales

61. No todas las prácticas culturales ni todos los modos de vida respetan la naturaleza y a los seres humanos ni contribuyen a su protección. Tanto las prácticas arraigadas como las más recientes pueden tener efectos negativos sobre la conservación de la naturaleza y la biodiversidad¹⁰³. La Arabia Saudita, por ejemplo, ha reconocido los efectos negativos que tiene sobre la naturaleza la caza ilegal de animales salvajes —una práctica cultural profundamente arraigada— y ha tomado medidas para impedirla¹⁰⁴. También puede ser

⁹⁸ Véase el anexo separado del documento [A/75/298](https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-cultural-rights/annual-reports), disponible en <https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-cultural-rights/annual-reports>, párr. 31.

⁹⁹ Acuerdo de París, preámbulo.

¹⁰⁰ Véase Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, *El mundo indígena 2025*.

¹⁰¹ Véase [A/71/229](https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-cultural-rights/annual-reports).

¹⁰² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 39 (2022), párrs. 48 y 52; y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 25 (2020), párr. 39.

¹⁰³ Comunicaciones de Burundi, El Salvador, Malí, México y Myanmar. Véase también la comunicación de la Comisión de Derechos Humanos de Zimbabwe.

¹⁰⁴ Comunicación de la Arabia Saudita.

necesario cuestionar prácticas más recientes vinculadas, entre otras cosas, a la movilidad humana, al consumo de bienes y servicios y al uso de tecnologías digitales, que requieren un uso extensivo de recursos naturales. No se pueden invocar argumentos culturales para infringir los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, lo que incluye el derecho a un medio ambiente saludable para todos.

62. Las prácticas culturales, independientemente de que provengan del Estado, de la mayoría o de sectores vulnerables y marginados de la población, deben ser compatibles con los derechos humanos. En ocasiones, pueden prevalecer otros intereses, tal y como se establece en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en aplicación de los principios de legalidad, legitimidad y proporcionalidad. El Comité de Derechos Humanos ha señalado que debe existir una justificación razonable y objetiva para que prevalezca un derecho sobre otro, que debe ser coherente con los instrumentos de derechos humanos y que debe demostrarse la necesidad de tal restricción¹⁰⁵. Es preciso proteger la esencia de todos los derechos humanos. Además, al equilibrar los derechos culturales con otros derechos humanos o intereses, se debe dar prioridad a los derechos de los sectores vulnerables o marginados de la población, a fin de lograr la igualdad sustantiva. Esto es especialmente importante cuando se busca un equilibrio entre el derecho al desarrollo y los derechos culturales de una comunidad. Los Estados tienen el deber de evaluar —de manera inclusiva e imparcial— el impacto de las prácticas y los modos de vida sobre el derecho a un medio ambiente saludable y otros derechos humanos, y de adoptar las medidas pertinentes para que dichas prácticas se ajusten al derecho de los derechos humanos¹⁰⁶.

VI. Esferas de interés

A. Desalojos relacionados con la conservación

63. Todavía hay muchos proyectos de conservación que provocan el desalojo de comunidades de sus tierras, las excluyen indefinidamente o restringen drásticamente sus derechos de uso. Los desalojos perturban la cohesión social, los sistemas de gobernanza contextualizados y los conocimientos y las prácticas culturales, rompen los vínculos espirituales y territoriales y debilitan la capacidad de transmitir los conocimientos ecológicos pertinentes a las generaciones futuras. Esto erosiona las identidades de las comunidades, les impide proteger la naturaleza y, a menudo, las empuja hacia formas extremas de pobreza, exclusión y marginación¹⁰⁷.

64. En el marco de la Iniciativa sobre Derechos Indígenas y Áreas Protegidas del Programa de Derecho y Políticas de los Pueblos Indígenas de la Universidad de Arizona (Estados Unidos), se ha elaborado una base de datos sobre presuntas vulneraciones de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en áreas protegidas, que incluye 30 casos que ponen de relieve vulneraciones de los derechos culturales¹⁰⁸. En su lugar, los Estados deben permitir que las comunidades locales lideren los proyectos de protección en la medida de lo posible. En 2024, solo alrededor del 1 % de las áreas protegidas registradas estaban, según la información disponible, gobernadas por Pueblos Indígenas o comunidades locales¹⁰⁹.

¹⁰⁵ Véanse Comité de Derechos Humanos, *Lovelace c. el Canadá*, comunicación núm. 24/1977; *Kitok c. Suecia*, comunicación núm. 197/1985; y *Länsman y otros c. Finlandia*, comunicación núm. 511/1992; y comunicación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

¹⁰⁶ Para conocer un enfoque similar sobre la modificación de los patrones sociales y culturales que son perjudiciales para los derechos humanos de las mujeres, véase la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 5.

¹⁰⁷ Véanse las comunicaciones de Amnistía Internacional (sobre los desalojos en las tierras altas de Escocia y los cercamientos en Inglaterra) y del Minority Rights Group.

¹⁰⁸ Comunicación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

¹⁰⁹ Véase www.protectedplanet.net/en/thematic-areas/indigenous-and-community-conserved-areas.

B. Pérdida de significado relacionada con el turismo

65. La conservación suele estar vinculada al turismo. Aunque a menudo se expulsa a las comunidades locales de las áreas de conservación, sus prácticas culturales se exhiben, se mercantilizan y se “folclorizan” para el consumo de masas. Esto desconecta a las personas de los significados y la importancia que solían tener sus prácticas y expresiones. Fuera del entorno de vida y de la dinámica de las comunidades locales, estas prácticas y expresiones quedan congeladas en un momento concreto, con una estética determinada, de modo que se empobrecen y se pone en peligro su transmisión como expresiones de “identidad, valores y significado” y como recursos patrimoniales.

C. Rendición de cuentas de los donantes y los financiadores

66. Los Estados suelen recurrir a financiadores internacionales y a ONG de conservación privadas para obtener asistencia financiera y técnica en la gestión de proyectos de conservación. Especialmente en los países en desarrollo, que a menudo albergan la mayor biodiversidad, las ONG de conservación y los donantes ejercen un poder inmenso. A menudo distan mucho de un enfoque basado en los derechos humanos, e históricamente no han tenido en cuenta las consideraciones culturales en sus evaluaciones, su seguimiento o sus informes. Los informes sobre los Estados donantes, las organizaciones internacionales y los organismos internacionales de conservación dibujan un panorama especialmente preocupante de una enorme discrepancia entre las declaraciones y la realidad¹¹⁰.

67. Esto resulta particularmente obvio en lo que respecta a la consulta a las comunidades locales o a los procesos para obtener el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas en relación con la creación o la gestión de áreas protegidas. Hay pruebas de que los modelos de alianzas público-privadas para la gestión de parques reflejan estructuras coloniales. A pesar de su indispensable labor para promover el consentimiento libre, previo e informado y la participación en la conservación, la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ) ha sido objeto de críticas generalizadas por su labor en el Congo, que supuestamente condujo a vulneraciones de los derechos culturales¹¹¹, y han surgido dudas sobre la eficacia de su labor en materia de consentimiento libre, previo e informado en la República Democrática Popular Lao¹¹².

68. De los miles de millones de dólares que se canalizan anualmente hacia proyectos de biodiversidad en todo el mundo, muy pocos se destinan a salvaguardias culturales o a velar por que los procesos de consentimiento libre, previo e informado cumplan las normas internacionales. Muchos donantes también carecen de mecanismos de supervisión eficaces para asegurar que se respeten los derechos humanos en relación con esa financiación. Los donantes financian habitualmente oportunidades de desarrollo socioeconómico para las comunidades que se han visto perjudicadas por las áreas protegidas (escuelas, transportes, infraestructuras, hospitales, etc.), pero rara vez financian un apoyo culturalmente adecuado o cuestionan el impacto cultural de sus proyectos. Los donantes también se resisten a financiar soluciones a largo plazo para asegurar la continuidad cultural de esas comunidades, como la restitución de tierras, territorios y recursos ancestrales o el apoyo a sistemas equitativos de gobernanza de la conservación.

69. Los mercados de biodiversidad y los sistemas de créditos de carbono, que permiten a los promotores compensar el daño causado a la naturaleza en un lugar apoyando labores de restauración en otro, pueden suscitar importantes preocupaciones en materia de derechos humanos. No solo se ha cuestionado repetidamente la legitimidad de los mercados de carbono —y los créditos de biodiversidad serían aún más difíciles de cuantificar¹¹³—, sino que, en cualquier caso, el perjuicio causado a los derechos de la población local a un medio ambiente limpio y saludable y a mantener y transmitir su identidad y sus prácticas culturales no puede

¹¹⁰ Véase Knox, “Dismantling the fortress”.

¹¹¹ Véase Colin Luoma, *Fortress Conservation and International Accountability for Human Rights Violations against Batwa in Kahuzi-Biega National Park* (Minority Rights Group, 2022).

¹¹² Véase A/HRC/61/49/Add.1.

¹¹³ Comunicación de Amnistía Internacional, pág. 3.

compensarse con un beneficio para la biodiversidad en otro lugar. El hecho de promover su establecimiento puede permitir a los Estados y a las empresas posponer la adopción de medidas específicas para reducir la destrucción de la biodiversidad, al tiempo que se excusan las vulneraciones de los derechos humanos.

70. Los Estados tienen la obligación de velar por que los donantes y las organizaciones que operan en su territorio respeten y apliquen los derechos culturales; por que tanto los organismos públicos como los privados actúen respetando los derechos culturales; y por que sus contribuciones en todas las organizaciones internacionales sean coherentes con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

VII. Conclusiones y recomendaciones

71. Respetar, proteger y hacer efectivos los derechos culturales es fundamental para una protección ambiental y una conservación de la biodiversidad eficaces, ya que las prácticas culturales, los conocimientos ecológicos tradicionales y los sistemas de gobernanza local son esenciales para obtener resultados positivos en materia de conservación. Esta realidad, reconocida recientemente en el documento final de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT) de 2025 y plasmada en compromisos específicos¹¹⁴, requiere una integración urgente y más sólida de los derechos culturales en las políticas y las prácticas de conservación a nivel mundial.

72. Todos los Estados, las organizaciones internacionales y otras partes interesadas deben adoptar un enfoque basado en los derechos culturales en las políticas y los programas de conservación de la naturaleza. Cualquier documento internacional o nacional sobre conservación de la naturaleza debe interpretarse de manera que respete los derechos culturales. Es necesario que se produzca un cambio de paradigma para que la protección de la biodiversidad se vincule a la protección de la diversidad cultural, y viceversa.

73. No obstante, el principal problema que se plantea actualmente no radica en las políticas, sino en su aplicación y seguimiento. El modelo de “conservación de fortaleza” impera en muchas partes del mundo y tiene consecuencias catastróficas para los derechos culturales de las personas y los grupos.

74. Los Estados deberían:

- a) Reconocer, respetar, proteger y hacer efectivos los derechos culturales, tanto individuales como colectivos, en la concepción, el diseño, la financiación, la ejecución, la gestión y el seguimiento de los proyectos de conservación de la naturaleza;
- b) Velar por que las medidas de conservación de la naturaleza no discriminen, ya sea de forma directa, indirecta, interseccional o estructural, a personas o grupos concretos;
- c) Revisar todos los marcos jurídicos, normativos y educativos nacionales relacionados con la conservación de la naturaleza para que reflejen la conexión intrínseca entre la naturaleza y los seres humanos y entre la biodiversidad y la diversidad cultural;
- d) Revisar todos los documentos jurídicos y normativos relacionados con la conservación de la naturaleza para asegurarse de que protegen los derechos culturales de las personas y los grupos y reflejan plenamente sus obligaciones internacionales vinculantes;
- e) Revisar todos los documentos públicos y trabajar para que se eliminen los sesgos en favor de la conservación de fortaleza y los sistemas de “modelo único”;

¹¹⁴ UNESCO, “Documento final MONDIACULT 2025” (2025), págs. 2 y 3, disponible en <https://www.unesco.org/sites/default/files/medias/fichiers/2025/09/ES%20MONDIACULT%20Documento%20Final%2027.09.25.pdf>.

f) Apoyar proyectos para registrar tradiciones orales, artesanías y prácticas agrícolas vinculadas a la biodiversidad, así como iniciativas locales que promuevan la participación en la conservación de la naturaleza;

g) Promover políticas que garanticen la participación activa y sustantiva de las personas y las comunidades en la gestión de los recursos naturales, reconociendo sus conocimientos tradicionales, culturales y científicos como una herramienta clave para la conservación de la naturaleza. En particular, debe velarse por la participación efectiva de las minorías, así como por el derecho al consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales;

h) Adoptar medidas positivas centradas en apoyar la participación de las mujeres, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad en las políticas y los programas de conservación de la naturaleza y en velar por la protección adecuada de sus derechos culturales;

i) Respetar, proteger y promover el liderazgo de las personas y las comunidades locales en los proyectos de conservación;

j) Integrar los derechos humanos, incluidas las evaluaciones del impacto en los derechos culturales, en las distintas fases de los procesos de conservación, incluso antes de su inicio y en la fase de evaluación;

k) Velar por que todos los organismos que trabajan en sus territorios comprendan, respeten y garanticen los derechos culturales en los procesos de conservación;

l) Investigar de manera rápida y objetiva las presuntas vulneraciones de los derechos culturales en el contexto de las iniciativas de conservación de la naturaleza;

m) Establecer procedimientos de reclamación.

75. Los donantes y las organizaciones dedicados a la conservación de la naturaleza deberían:

a) Detener cualquier proyecto que adopte un enfoque de conservación de fortaleza;

b) Revisar todos los documentos, las políticas y los programas para detectar y eliminar cualquier sesgo o prejuicio hacia las prácticas culturales que supuestamente dañan la naturaleza o ponen en peligro los programas de conservación de la naturaleza;

c) Elaborar y normalizar los requisitos para evaluar el impacto de los proyectos de conservación de la naturaleza en los derechos culturales, la diversidad cultural y el patrimonio cultural, incluidas las evaluaciones del impacto en los derechos humanos;

d) Institucionalizar procesos de consulta y participación que aseguren:

i) La participación sustantiva de todas las personas en los procesos de conservación de la naturaleza;

ii) La participación efectiva de miembros de las minorías;

iii) El consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas y las poblaciones locales;

e) Promover enfoques bioculturales;

f) Ejecutar programas de formación técnica en materia de seguimiento participativo de la biodiversidad;

g) Respetar, proteger y promover el liderazgo de las personas y las comunidades locales en los proyectos de conservación;

h) Adoptar mecanismos de reclamación e investigar las reclamaciones de manera rápida y objetiva.

76. Todos los organismos públicos, privados e internacionales pertinentes deberían:

a) Integrar las artes y las prácticas culturales basadas en la naturaleza en iniciativas públicas de aprendizaje y sensibilización en favor de la conservación de la naturaleza;

b) Fortalecer la participación intergeneracional e intercultural, fomentando la responsabilidad compartida respecto de los ecosistemas locales y el bienestar ecológico.
